CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 29 de noviembre de 2022, el apoderado demandante, arrimó documental acreditando la remisión de la notificación virtual a la pasiva, entregada el 26 de noviembre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de febrero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023. El 16 de enero de 2023, la pasiva arrimó contestación de la demanda y video del inmueble, en nombre propio, informando que el predio se desocupó el 6 de enero de 2023.

El 27 de enero de 2023, el apoderado demandante arrimó escrito solicitando no se oiga a los demandados, de cara a la causal de restitución

La Secretaria,

√ MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00265 de 2022 Demandante: JAIRO LOPEZ HOYOS

Demandado: ANGEL CAZORLA LAINEZ Y VIVIANA ANDRES GUTIÉRREZ

Fecha Auto: 9 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA la documentación allí descrita, al tenor de cual el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- AGREGAR al plenario la documental arrimada el 29 de noviembre de 2022, por el apoderado demandante, arrimando constancias de remisión y entrega virtual de la notificación a la pasiva, sin embargo, dichos enteramientos NO SE TIENEN EN CUENTA, en tanto no obra en su correo constancia de la documentación que se remitió a los sujetos pasivos para su enteramiento, lo cual por mandato legal sería la demanda anexos y auto admisorio.
- **2.-** Conforme documental aportada el 16 de enero de 2023, dese aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone:
 - "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...",

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

3.- Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ANGEL CAZORLA LAINEZ con C.E. No. 606.610 y VIVIANA ANDREA GUTIÉRREZ RAMÍREZ con C.C. No. 52.347.302, del auto admisorio de la demanda,

calendado 10 de noviembre de 2022, del presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

4.- **Córrasele a la notificada** el término de **20 días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído. Secretaría controle el plazo y fenecido el mismo vuelva al despacho para proveer lo de rigor.

5.- De la documental allegada el 16 de enero de 2023 por el polo demandado, no se emitirá pronunciamiento, hasta que los accionados acrediten con dirección al presente asunto, el pago de los cánones adeudados, so pena de NO SER OIDOS dentro del mismo, ya que si bien es cierto, alegaron en su contestación por vía de excepción la inexistencia del contrato, no es menos cierto, que el mismo fue aportado con la demanda, no fue tachado de falso y cualquier irregularidad que afecte la valides al momento de su celebración, deben alegarse en el escenario procesal y legal para tal fin, o las presuntas irregularidades en cuanto a licencias de construcción u otras, en el tiro administrativo o policivo de rigor, **y no** al interior del trámite de restitución de inmueble arrendado, que hoy convoca nuestra atención. En ese orden de ideas, para ser oídos al interior de este asunto, deben acreditar el pago de los cánones adeudados. So pena que se tenga por NO contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de 10 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6227990b412754a5d23988443e310f0bf4a1dc8e182f78c75824717039971a

Documento generado en 09/02/2023 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica